

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Diez de Murcia

**14004 Juicio verbal 1.877/2009.**

Procedimiento: Juicio verbal 1.877/2009

Demandante: Gas Natural Murcia S.D.G. S.A.

Procurador: Alfonso Albacete Manresa

Abogado: Pedro Manresa Durán.

Demandado: Juan Antonio Manzano Almagro

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de la Instancia número Diez de Murcia.

Doy fe y testimonio que en los autos de referencia, consta sentencia n.º 63/10 cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Juzgado Primera Instancia número Diez de Murcia

Sentencia: 63/2010

Sentencia n.º 63

En Murcia a cinco de abril de dos mil diez

S.S.ª Ilma. doña Carmen Mérida Abril, Magistrada-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de juicio verbal 1877/09 seguidos en este Juzgado a instancias de "Gas Natural Murcia S.D.G., S.A.", representado por el Procurador Sr. Alfonso Albacete Manresa y defendido por el Letrado Pedro Manresa Durán contra Juan Antonio Manzano Almagro, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr/Sra. Albacete Manresa en nombre y representación de "Gas Natural Murcia, S.D.G., S.A." contra Juan Antonio Manzano Almagro debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 1.294,83 euros más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda declarando el derecho de la actora a la suspensión del suministro para caso de impago, adoptándose en ejecución de sentencia las medidas oportunas para tal suspensión, con expresa condena en costas al demandado.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley De Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Debiendo el recurrente constituir el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado la cantidad de 50 euros.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación el demandado rebelde, expido el presente en Murcia, a 26 de abril de 2010.—El Secretario.